

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
AGRICOLA
SUBDPTO DEFENSA AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE
PERAS FRESCAS (*Pyrus spp.*) DESDE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**

SANTIAGO, 02 de OCTUBRE de 2003.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº _____ **2800** __/.- VISTO : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 350 de 1981, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

CONSIDERANDO :

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para los frutos frescos de peras, destinada a consumo, procedentes de la República Popular China.
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.

RESUELVO :

1. Para su ingreso al país, las peras frescas (*Pyrus spp.*), para consumo producidas en la República Popular China, deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario, en original, en el cual se deberá indicar como declaraciones adicionales que:
 - El envío procede de un lugar de producción/huerto registrado por el General Administration of The Peoples's Republic of China for Quality Supervition and Inspection Quarantine (AQSIQ), mantenido bajo el sistema de embolsado durante toda la temporada de desarrollo de los frutos encontrándose libre de *Bactrocera dorsalis*, *Conogetes punctiferalis*, *Carposina niponensis* y *Euzophera pyriella*, conforme al "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de pera de China hacia Chile" suscrito entre el SAG, en representación del Ministerio de Agricultura de Chile y el AQSIQ de la República Popular China.
2. EL AQSIQ enviará al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) la lista con los productores y empacadoras registradas para cada temporada de exportación con al menos 30 días de anticipación al proceso de exportación, para proceder a la visita in situ que de inicio a la temporada.
3. Las empacadoras registradas deberán contar con las siguientes estructuras y características como mínimo:
 - Área de recepción y despacho de fruta con doble puerta.
 - Toda la infraestructura bajo condiciones de resguardo.

- Área de inspección y certificación.
 - La línea de empaque para el proceso de la fruta con destino a Chile será de uso exclusivo para la misma.
4. El embolsado de la fruta se debe realizar aproximadamente 30 días después de la floración, con una fruta de tamaño 2,5 cms. de diámetro como máximo. El fruto deberá ser cosechado y transportado a la empacadora junto con la bolsa que lo ha cubierto durante la temporada de crecimiento.
 5. Las bolsas de papel usadas en el proceso de embolsado, deberán ser traslúcidas, nuevas, y con sustancias impermeabilizantes e insecticidas.
 6. Adicionalmente cada envío de peras frescas deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - La partida deberá encontrarse libre de suelo
 - La partida deberá estar desprovista de restos vegetales
 - La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvase.
 - En los envases se deberá indicar mediante sellos o etiquetas escritas en idioma español o inglés una leyenda que indique: peras de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, la fecha de producción, cumpliendo con las características especificadas en el “Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de peras de China a Chile”.
 - El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
 - Al venir el producto en paletas, en bodegas de barco, estas deben ser exclusivas para partidas de similares condiciones sanitarias y las puertas y entrepuentes debidamente sellados. Los números de los sellos deberán indicarse en el certificado Fitosanitario.
 - En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas y selladas.
 7. Para dar inicio a la temporada de importaciones a Chile, se realizará una supervisión conjunta entre el SAG y el AQSIQ que involucrará tanto los lugares de producción como de las empacadoras registradas previamente.
 8. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias , y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
 9. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL